Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	:	Luis Eduardo Gutiérrez y otros
Demandada	:	Julio Enrique Solano Tovar y otros
Radicación	:	73-585-31-12-001-2022-00080-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda, se evidencia que se presenta las siguientes inconsistencias que debe ser corregida, previo a su admisión, como a continuación se indica:

- Omisión de poderes en donde este determinado y claramente identificado el asunto del proceso pues en ellos no se indica contra quien se dirige la demanda.
- Omisión de indicar el canal digital en donde pueden ser notificados los demandantes.
- Omisión de indicar el canal digital en donde puede ser notificado el testigo Johan Julián Lozano García.
- Omisión de expresar con claridad lo que pretende dado que pide "los perjuicios extrapatrimoniales" sin especificar su clase o tipo (daño de vida relación, moral, entre otros), ni su cuantía.
- Omisión de indicar de forma razonada el juramento estimatorio de las pretensiones de la demanda pues se enuncia una sola suma sin especificar que la compone y los fundamentos de cada uno de ellos.
- Omisión de señalar la cuantía del proceso indicando a cuanto asciende los diferentes rubros al momento de se presentada la demanda, específicamente, el lucro cesante y los *"perjuicios extrapatrimoniales"*.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se inadmite la demanda referenciada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a101965091aca6835aa3146c2243cf44f9e06eabb61e2e394f368e4eeefcf9**

Documento generado en 29/09/2022 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica